Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 0080-2024
RADICADO : 2024-00029-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA " CIDESA"
NIT. 890.982.297-2
DEMANDADO : OSCAR JOSE ROMERO COTERA C.C # 1.040.509.866

A*SUNTO A TRATAR..*

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y Ley2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del COOPERATIVA "CIDESA S.A. y en contra del señor OSCAR JOSE ROMERO COTERA, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré No 205000558

a) **.-** Por la suma Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil

Novecientos Sesenta Pesos M/L ($9.949.960 relacionada en el pagaré ya relacionado

b.) Por los intereses de plazo suma de Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Veintinueve Pesos M/L ($2.065.029) en el lapso comprendido desde el 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por los intereses moratorios desde el día 1 de febrero de 2024 los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiendo que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO***:*** *Reconocer* personería al Doctor HERNAN DARIO OSPINA PULGARIN, identificado con cédula número 71.727.205 y Tarjeta Profesional 261.128 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

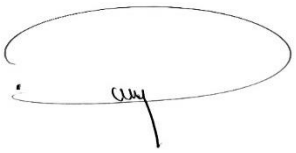

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
Juez